RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 084 -2022-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 07 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; que suscribe:

VISTO:

El Informe N° 002-2022-MDNC/PPM; de fecha 05 de enero de 2022; Informe N° 039-2022-O.RR.HH./MDNC, de fecha 01 de febrero de 2022, Informe N° 046-2022-GAF/MDNC, de fecha 02 de febrero de 2022; sobre cumplimiento de mandato judicial recaído en el Expediente N° 00001-2020-0-2207-JR-LA-02 en la demanda interpuesta por ORFELINA RIOJAS CHAVEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **ARTÍCULO 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:** "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139 de nuestra Carta Magna establece que: "(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (…)". Así mismo, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en su artículo 4 que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Juez en su Sentencia Judicial.

Que, El Informe N° 002-2022-MDNC/PPM; de fecha 05 de enero de 2022, el Procurador Público Municipal hace de conocimiento lo siguiente: "Que, con fecha 10 de enero del 2020, **la trabajadora Sra. ORFELINA RIOJAS CHAVEZ**, actuando en interés propio, interpone Demanda en la Vía de Proceso Ordinario Laboral por ante el 2do. Jugado Civil de la Sede de Nueva Cajamarca recaído en el Expediente N° 00001-2020-0-2207-JR-LA-02, incoando como pretensión principal: 1) **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL** entre la demandante **la Sra. ORFELINA RIOJAS CHAVEZ** y la **Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; y, 2) ORDENAR LA REINCORPORACIÓN** de la **Sra. ORFELINA RIOJAS CHAVEZ** como Servidor.

Que, la trabajadora **Sra. ORFELINA RIOJAS CHAVEZ,** acciona judicialmente por la Existencia de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Ordenar su Reincorporación a su Centro de Trabajo ya que se ha desempeñado como **TRABAJADOR DE LIMPIEZA De Las Oficinas De La GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y AMBIENTE, ACOPIADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE DIVERSOS AMBIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019,** mediante **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIFICOS.**

Que, con Resolución N° 01 de fecha 20 de enero del 2020 **SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la Vía de PROCESO ORDINARIO** sobre **LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO,** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**, por Ofrecidos los Medios Probatorios y otorga un plazo de **DIEZ DÍAS** para comparecer al proceso y contestarla.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de su Gerente Municipal, **CONTESTA LA DEMANDA Y SOLICITA SE DECLARE INFUNDADA LA MISMA**. Y **CON RESOLUCIÓN N° 03 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2020 EL JUZGADO TIENE POR APERSONADO AL PROCESO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA Y POR CONTESTADA LA DEMANDA.** ASIMISMO, **SE FIJÓ LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL PARA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2021.**

Que, mediante **Resolución N° 10 de fecha 01 de junio del 2021 se emitió la Sentencia pertinente DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR ORFELINA RIOJAS CHAVEZ CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA SOBRE LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN LABORAL COMUN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS, Y ORDENO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA PROCEDA A LA REPOSICIÓN DE LA SRA. ORFELINA RIOJAS CHAVEZ,** al existir un **DESPIDO INCAUSADO.**

Que, mediante **Resolución N° 10 de fecha 01 de junio del 2021 se emitió la Sentencia pertinente DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR ORFELINA RIOJAS CHAVEZ CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA SOBRE LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO.**

Con fecha 25 de junio del 2021, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, interpuso el **RECURSO DE APELACIÓN.**

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 15 de julio del 2021 notificado el 08 de agosto del 2021, **RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 22 de diciembre del 2021, notificado el día 28 de diciembre del 2021; **RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN N° 10 (SENTENCIA) DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2021; por ende, tiene la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio el mandato judicial"**.

Que, mediante Informe N° 039-2022-O.RR.HH./MDNC, de fecha 01 de febrero de 2022, el Jefe de Recursos Humanos solicita la emisión de Resolución de Alcaldía sobre la situación jurídica de la demandante ORFELINA RIOJAS CHAVEZ toda vez que el mandato judicial señala el reconocimiento de la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado y se reponga en su puesto habitual de trabajo con igual o equivalente nivel y categoría remunerativa sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, regulado mediante el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; así como su inclusión en la Planilla Única de Trabajadores con todos sus derechos laborales que le corresponden de acuerdo a la Ley aludida.

Que, con el Informe N° 046-2022-GAF/MDNC, de fecha 02 de febrero de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, informa y solicita la emisión de resolución de reposición conforme a los informes precedentes.

Así como lo previsto en el artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que: - Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*. Por lo que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00001-2020-0-2207-JR-LA-02, en la demanda interpuesta por doña: **ORFELINA RIOJAS CHAVEZ**, por ante el 2do. Jugado Civil de la Sede de Nueva Cajamarca, mediante la Sentencia emitida mediante la Resolución N° 10 de fecha 01 de junio del 2021.

ARTÍCULO 2° .- DECLARAR, la existencia de un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y su Incorporación al Régimen de la Actividad Privada regulado en el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto supremo N° 003-97-TR, a la señora ORFELINA RIOJAS CHAVEZ**,** con DNI N° 43031785, como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada como trabajadora de limpieza de las Oficinas de la Gerencia de Desarrollo Económico, agropecuario y ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca u otro puesto de la misma jerarquía;

ARTÍCULO 3° .- REPONER, a la señora ORFELINA RIOJAS CHAVEZ, con DNI N° 43031785, como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto supremo N° 003-97-TR, en el cargo de Servidor Público para Labores de Limpieza de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca u otro puesto de la misma jerarquía; conforme lo señala en la Resolución N° 03 de fecha 16 de octubre del 2020 en el Expediente N° 00001-2020-91-2207-JR-LA-02 del Cuaderno Cautelar y repuesto mediante Acta de Reposición de fecha 13 de octubre del 2020.

ARTICULO 4°. – ORDENAR, al Jefe de Recursos Humanos, proceda en confeccionar un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado conforme a la sentencia emitida en el Expediente N° 00001-2020-0-2207-JR-LA-02.

ARTICULO 5°. – ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Segundo Juzgado Civil con Sede en Nueva Cajamarca, el acto resolutivo que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO 6°. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio legal, conforme al artículo 21° D.S. N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Segundo Gonzalo Vasquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420